



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION-
DE LA COMPAÑIA "DISTRIBUCION Y _____
REPRESENTACIONES YOMAR S.A." _____
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800 .⁰⁰⁰⁰_____2
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1,600 . _____
CUANTIA: US\$ 800. _____**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, nueve de febrero del dos mil uno, ante mí, doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, abogado, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen los señores: Jaime Patricio Núñez Moreno, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, don Enrique Mario Sierra Rodríguez, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe.- Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DISTRIBUCION Y REPRESENTACIONES YOMAR S.A.**, a la que proceden como queda expresado y con entera libertad para su otorgamiento me exponen la minuta del tenor siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES:** Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará **DISTRIBUCION Y REPRESENTACIONES YOMAR S.A.**, los señores: Jaime Patricio Núñez Moreno y Enrique Mario Sierra Rodríguez, ambos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, de profesión ejecutivos, mayores de edad, y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS:** La Compañía **DISTRIBUCION Y**

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO O
CANTON GUAYAQUIL

REPRESENTACIONES YOMAR S.A. que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se denominará **DISTRIBUCION Y REPRESENTACIONES YOMAR S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá el siguiente objeto social: 1) Elaboración y comercialización y distribución de sistemas y programas de ~~computación~~, así como el transporte confidencial de informaciones y datos a personas naturales y jurídicas y/o entre ellos; 2) Importación, exportación, compra venta, distribución, comercialización e instalación de equipos, partes y piezas, accesorios, sistemas o redes y otros similares pertenecientes a la rama de la Informática, Correo electrónico y Computación en general, así como brindar asesoría sobre esta materia, 3) La producción y comercialización de larvas de camarones, camarones, crustáceos, moluscos, y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, semilleros o piscinas de producción de cualquier tipo. Como complemento de lo anterior: Podrá instalar empacadoras de estas especies bioacuáticas, también se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento, transformación y comercialización de todo tipo de especies marinas y de río, en los mercados internos y externos, asimismo, podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento, exportación o cualquier otra forma para la comercialización interna o externa de los productos del mar, piscina de producción o río; 4) Avituallamiento y proveeduría de buques en general, asesoramiento de personal y carga en el ámbito marítimo portuario. Asesoramiento informático en áreas marítimo portuario, representación en áreas de personal, informática

y servicios a clientes en general con referencia a sectores ⁰⁰⁰marítimo portuarios. Asesoría de servicios gerenciales en general, y demás actos de comercio permitidos por la ley pero que guarden relación con el ámbito marítimo portuario, podrá dedicarse también a la concertación de citas de negocios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; 5) La intermediación y/o representación mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y cuenta correntista mercantil de personas naturales y/o jurídicas nacionales e internacionales; 6) Podrá dedicarse a realizar inspecciones, verificaciones de insumos, materias primas, piezas y productos de importación y exportación con el propósito de establecer su calidad, condición, peso, medida y cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones; 7) Realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros la instalación de bodegas, almacenes, centros de abasto-distribución y consumo de materia prima, productos en su estado natural o procesado, y mercaderías en general, así como dedicarse a su distribución y comercialización. ; 8) La importación, exportación, arrendamiento y compra-venta de toda clase de maquinarias, vehículos, equipos, partes y piezas necesarias para sus actividades agropecuarias, alimenticias, comerciales e industriales; 9) Instalar su planta industrial y/o comercial para fabricación, transformación, envasamiento, para la comercialización interna o externa de materia prima, insumos y/o productos; También se dedicará a la importación y exportación, compra, venta de productos al granel, tales como arroz, azúcar, maíz, trigo, sargo, lenteja, garbanzo, otros granos, harina de pescado, bobina de papel y otros productos similares; 10) Instalación, explotación y administración de mercados, almacenes, tiendas y supermercados a nivel local, nacional e internacional y contratar personal calificado al efecto; 11) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos agropecuarios, comercial e industrial; así como realizar estudios e investigaciones científicas, de fabricación, mercadeo, comercialización nacional e internacional en estas áreas; 12) Realizar a través de terceros el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre de insumos,

CONSEJO MUNICIPAL
CANTON GUAYLQUIB
MUNICIPALIDAD
CANTON GUAYLQUIB

productos, maquinarias, vehículos, partes y piezas, embalaje y guarda muebles; 13) Transformación y procesamiento de materia prima, o productos naturales o procesados en productos terminados; 14) Provisión de productos químicos necesarios para la actividad petrolera, minera, construcción y mantenimiento de caminos; 15) Prospección, exploración, explotación y adquisición de toda clase de minas, canteras y yacimientos petroleros. Extracción, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, metales, venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas, canteras y yacimientos y todo derecho real y/o minero dentro y fuera del país por cuenta propia y/o de terceros; 16) La importación, exportación, fabricación, transformación, compra-venta y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de computación y sus accesorios, sistemas de radios, enlaces satelitales, y/o sus partes y piezas; 17) La compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental, máquinas y piezas médicas, odontológicas, instrumental, máquinas y piezas para laboratorios; 18) La importación, exportación, comercialización, y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles; 19) La fabricación, venta e importación de acoples mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; 20) La construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción, y promoción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, ya sea bajo el régimen de propiedad individual u horizontal, también se dedicará a la construcción y promoción de urbanizaciones y lotizaciones de todo tipo tanto en zonas urbanas como rurales, ya sea por cuenta propia o de terceros para su posterior enajenación; asimismo la Compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos, podrá importar o comprar maquinaria liviana y pesada, para la construcción. 21) La importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de

productos plásticos, vidrios para uso doméstico, industrial y comercial; 22) La fabricación, importación, compraventa y distribución de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios y de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores; 23) La fabricación, producción, transformación, teñido, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, nueva o usada, fibras, tejidos, pieles, hilados y calzados y la materia prima que las componen; 24) La importación, exportación, elaboración, distribución y comercialización de libros, revistas, de impresos, tarjetas y demás documentos contables y legales, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, bobina de papel, papel, etcétera), de artículos de plástico, y en general a cumplir todas las funciones de imprenta. 25) Fabricar, importar, exportar, distribuir y comercializar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción, instrumentos de música, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas, tejidos, hilos; compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativos en todas sus ramas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina. Artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; 26) Prestar servicios de asesoría, consultoría, mandato, intermediación, y representación en los campos Jurídicos, Económicos, Inmobiliario y Financiero, Mercadeo y Publicidad, Marítimo, Industrial y Comercial, y de Bienes y Servicios. 27) Establecer agencias de selección, contratación, y evaluación de personal, así como brindar este servicio a todo tipo de empresas; 28) Establecer centros de educación preescolar, escolar, secundaria, superior, planteles técnicos o de profesiones cortas, por cuenta propia y/o con terceros; 29) Establecer centros de atención y servicios

Dr. Piero Ayerra Viquez
 NOTARIO TRIGESI O
 CANTON GUAYAS
 NOTARIO TRIGESI O
 CANTON GUAYAS

médicos en general y por sus especializaciones, hospitales y clínicas, así como de farmacias y el servicio de ambulancias por cuenta propia y/o con terceros; 30) La fabricación, importación, exportación, compra venta, almacenamiento, distribución y comercialización de productos químicos, jabones y pastas dentales, ceras, detergentes, desinfectantes, preparados de limpieza, cosméticos, lociones, champú, perfumes, y otros afines; así como también de insumos, abonos, fertilizantes, fungicidas, insecticidas, plaguicidas, materia activa, compuestos y semillas, frutos y otros aplicables a las ramas de la agricultura, pecuaria, avícola, alimenticia e industrial, y brindar servicios de fumigación, destrucción de plagas; la explotación y producción agropecuaria, avícola e industrial en todas sus fases, al efecto podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, comodato, anticresis u otro derecho real, las superficies de terreno e inmuebles más adecuados a sus fines; 31) La compraventa, permuta por cuenta propia o de terceros de acciones de Compañías Anónimas y de participaciones de Compañías Limitadas u otros negocios afines; 32) Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalajes y guardamuebles, 33) La extracción, explotación, comercialización, industrialización, manufacturación, exportación, explotación e importación de todo tipo de madera y productos silvestres, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros, así como la implementación de talleres de carpintería y ebanistería; 34) La producción y comercialización de programas, escenas, obras y artes para la televisión, el cine, el teatro, revistas, y afines; así como la realización por sí misma y/o por cuenta de terceros de promoción y publicidad 35) Fabricación, reparación, importación, exportación, y

comercialización de maquinarias y equipo para la industria textil, petróleo y minería, de la construcción, de imprenta, de seguridad industrial, refrigeración, eléctricos, mecánica industrial, automotriz, de oficina, y otros similares; 36) Envasamiento, importación, exportación, distribución y comercialización de gas, de agua y bebidas; 37) Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, la Compañía podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, e intervenir en la constitución o en el capital ya establecido de otra compañía, sea anónima o limitada, mixta u otras, adquiriendo acciones o participaciones sociales, u otras formas de inversión.- **ARTICULO TERCERO:** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de GUAYAQUIL, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en doscientos acciones ordinarias y nominativas de CUATRO DOLARES cada una, el capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el capital pagado en este acto es de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al doscientos, la compañía entregará a cada accionista los correspondientes títulos o certificados de aportación en el que constará el número de acciones que le correspondan. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular la acción previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación de dicha acción,

Dr. Piero Aycoff V...ini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

debiéndose conferir un nuevo título o certificado de aportación al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes a la acción anulada.

ARTICULO OCTAVO.- Cada acción pagada da derecho a un voto en las Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas. **ARTICULO DÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las acciones son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General, del Subgerente y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos la décima parte del capital social. Las convocatorias

deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado, de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por ultimo se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente o en su falta un Director nombrado de entre los accionistas y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario, o el secretario ad-hoc redacte un acta, elabore un resumen de las resoluciones o

Dr. Piero Aycoch Vici
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAS

acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la totalidad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria.- a) Nombrar o remover al Presidente, al Gerente General, Subgerente y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o mas comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Fijar la retribución del gerente, administradores y del comisario; d) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos ochenta y nueve y siguientes de la Ley de Compañías

vigente; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; g) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; h) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; i) Elegir al liquidador de la Sociedad; j) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; k) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Presidente y del Gerente General:** a) Ejercer separada o conjuntamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos. c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Convocar a las juntas generales de accionistas ordinaria y extraordinariamente conforme a la Ley y a los estatutos, y de manera particular cuando conozcan que el capital de la compañía ha disminuido; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Llevar el libro de actas de la Junta general y el libro de actas de las Juntas de administradores o directorios , consejos de administración o de vigilancia si los hubiere; k) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y designar factores

previa la autorización de la Junta General; constituir mandatarios especiales, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos y l) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, y del Presidente serán reemplazados por el Subgerente y el Vicepresidente respectivamente, quienes tendrán las mismas facultades que los reemplazados. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente y el Subgerente de la Compañía tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, y; c) Las demás atribuciones y deberes que les determinen el Presidente, el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. Para este efecto, la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento anual. **CAPITULO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General o Presidente o un Liquidador nombrado por la Junta General.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUCION Y REPRESENTACIONES YOMAR S.A.-** El señor Jaime Patricio Núñez Moreno ha suscrito ciento noventa y nueve acciones, de cuatro dólares de los Estados Unidos de América cada una, pagando en este acto el veinticinco por ciento del valor de cada una; el señor Enrique Mario Sierra Rodríguez ha suscrito una acción de cuatro dólares de los Estados Unidos de América, pagando en este acto el veinticinco por ciento de su valor, conforme consta del certificado de integración de capital que se adjunta como documento habilitante. El saldo a pagar por cada acción será cubierto por los accionistas



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil FEBRERO 9 DEL 2001

Mediante comprobante No. **4643** el (la) Sr. **JAIME NUÑEZ MORENO**

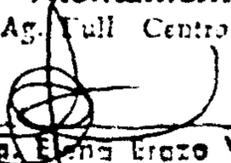
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**
 para INTEGRACION DE CAPITAL de **DISTRIBUCION Y REPRESENTACIONES YOMAR SA**
 hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
 Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JAIME PATRICIO NUÑEZ MORENO	US\$. 199.00
ENRIQUE MARIO SIERRA RODRIGUEZ	US\$. 1.00
	US\$.

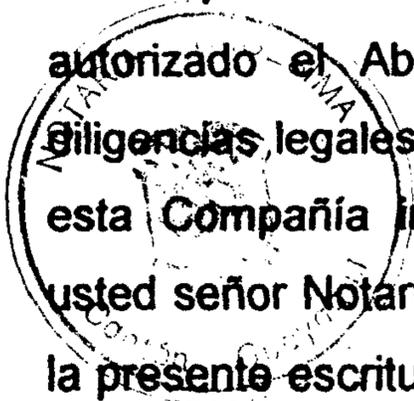
TOTAL US\$. 200.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.*

Dr. Piero Aycañi Vicini
 NOTARIO TRIGESI O
 CANTON GUAYACIL

BANCO DEL PICHINCHA, C.A.
 Ag. Full Centro

 Ana Elena Eraso V.
 ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FIRMA AUTORIZADA AGENCIA

en el plazo de un año. **CLAUSULA CUARTA.-** Queda expresamente autorizado el Abogado Manuel Miranda Patiño para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía inclusive del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública.-(f).- Manuel Miranda Patiño.- Abogado. Registro número nueve mil doscientos noventa y ocho. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Los comparecientes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, queda agregado a la presente escritura un certificado de integración de capital, todo lo cual queda elevado a Escritura Pública para que surta sus efectos legales - La cuantía de esta Escritura es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los comparecientes, quienes la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, doy fe.- 



Dr. Piern
NOTARIO TRIGESI
CANTON GUAYAGUA

Sr. Jaime Patricio Núñez Moreno
C.C. No. 170710411-1

EI NOTARIO

Sr. Enrique Mario Sierra Rodriguez
C.C. No. 090405273-5

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero este **QUINTO TESTIMONIO** de la escritura de Constitución de la compañía **DISTRIBUCION Y REPRESENTACIONES YOMAR S.A.** que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el nueve de febrero del dos mil uno.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

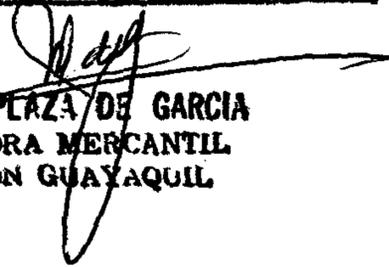


RAZON: Siento como tal que con esta fecha y en cumplimiento de lo que dispone el artículo segundo de la resolución No. 01-G-IJ-0003096, dictada y firmada el 26 de marzo del año 2.001, por el Intendente Jurídico (E) de la Superintendencia de Compañías de la oficina de Guayaquil, he tomado nota de la aprobación al margen de la matriz de la Escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA DISTRIBUCION Y REPRESENTACIONES YOMAR S.A.**, del testimonio constante que antecede.- Guayaquil, 29 de marzo del 2.001.-

DR. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 01-6-11-0003096 dictada el Marzo 26 del 2001 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la Compañía Distribución y Representaciones Yomer S.A. de fojas 37.966 a 37.980 número 8.256 del Registro Mercantil anotada bajo el número 10.869 del Repertorio.- 2 -CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, Abril 6 del 2001


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

